

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la apoderada de la parte actora describió dentro del término de ley, las excepciones propuestas. Sírvase proveer. Palmira, 29 de enero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, 29 de enero de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas, las que de oficio considere el despacho, por último, se ordenará agregar a los autos el pronunciamiento hecho por la parte demandante sobre las excepciones propuestas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1.- Agregar a los autos el pronunciamiento hecho por la parte demandante sobre las excepciones propuestas.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día **lunes veintidós (22)** del mes de **febrero** de **2020** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se celebrara de manera virtual por medio de las plataformas habilitadas para tal fin.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Constancia de no acuerdo No. 001 del 7 de febrero de 2020, del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico.
2. Registro civil de nacimiento del adolescente JUAN ANDRES MUÑOZ QUINTERO, distinguido con indicativo serial No. 36144417 de la Notaria Única de Zarzal - Valle.
3. Informes evolutivos del 23 de noviembre de 2015.
4. Análisis de rutina del 16 de noviembre de 2015.
5. Documentos interconsulta del 18 de noviembre de 2015.
6. Certificado de medicina interna y reumatología del 11 de abril de 2019.
7. Consulta médico general EPS SURA, del 24 de octubre de 2019.
8. Certificado de afiliación EPS SURA del 18 de noviembre de 2019.
9. Presupuesto aproximado Fundación Valle del LILI del 2 de septiembre de 2019.
10. Exámenes de laboratorio del 25 de noviembre de 2015.
11. Fotocopia de cedula del demandante.
12. Historia clínica del agosto y octubre de 2020, Fundación Valle del LILI.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores PAULA ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, DORA DE JESUS HERNANDEZ MEJIA y DORA LILIA RODRIGUEZ TABARES.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte al señor LINA MARIA QUINTERO MILLAN.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL:

1. Escrito dirigido al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, con relación a la audiencia programada para el 13 de noviembre de 2019, con la certificación de la empresa PRONTO ENVIOS.
2. Certificación de la empresa PRONTO ENVIOS.
3. Incapacidad médica del 13 de noviembre de 2019.
4. Citación emitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, de fecha 5 de noviembre de 2019.
5. Escrito dirigido al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, con relación a la audiencia programada para el 11 de diciembre de 2019, con la certificación de la empresa PRONTO ENVIOS.
6. Certificado de incapacidad o licencia del 11 de diciembre de 2019.
7. Citación emitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, de fecha 25 de octubre de 2019.
8. Historia Familia No. 76E-1119150129 del I.C.B.F. diligencia de audiencia de conciliación.

- 9. Actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo número 2014-00532-00.
- 10. Actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de esta ciudad, dentro del proceso Disminución de cuota alimentaria, radicado bajo número 2016-00165-00.
- 11. Copia de la sentencia No. 050, del 10 de julio del 2020, del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira – Valle.
- 12.

B) PRUEBAS TRASLADADAS:

Negar la solicitud de prueba traslada, en razón a dicha documentación fue allegada junto con la contestación de la demanda.

C) TESTIMONIOS:

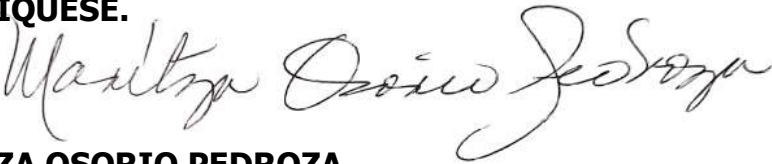
- 1. Decretar el testimonio de los señores AMANDA MOLINA JARAMILLO Y MONICA ALEJANDRA LOAIZA MOLINA.

D) INTERROGATORIO:

- 1. Decretar interrogatorio al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUEVARA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



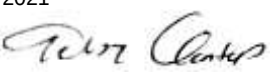
MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDOPROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 01/02/2021

La secretaria, 

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ - JUZG. CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32152cea6240532fd7e7e36ff33e539465e352eaab61ff22f91e853e09f23b27
Documento generado en 29/01/2021 05:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>